



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5214

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

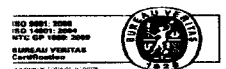
Que con radicado 2010ER70352 del 23 de diciembre de 2010, el señor **FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.187.369, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con el Nit. 860.354.601-6, autorizó mediante poder especial, a la señora **GEORGINA ARTEAGA DE CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.216.951, a realizar solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado los cuales se encuentran emplazados en espacio privado en la calle 145 carrera 111 A, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 145 carrera 111 A, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital, a favor de la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con el Nit. 860.354.601-6, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 14 de enero de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS184 del 24 de enero de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "1 Tala de CIPRES, 1 Tala de SAUCE LLORON, 1 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, 4 Tala de SAUCO, 1 Conservar de CEREZO, 1 Tratamiento Integral de ALCAPARRO ENANO,".





Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.164.126.60) m/cte.** equivalente a un total de **8.05 IVP** y **2.17 SMMLV**.

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar, el valor de **MIL PESOS (\$1.000) m/cte**, debido a que fue cancelado con recibo No. 762442-34946 de fecha 22 de noviembre de 2010, el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700)**, debiendo cancelar un valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700)**, respecto al concepto técnico N°. 2011GTS184 del 24 de enero de 2011, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PAGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....



24



Parágrafo 1°. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la*

Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas; previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*





"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en los Conceptos Técnicos No. 2011GTS184 del 24 de enero de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la calle 145 carrera 111 A, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.





Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

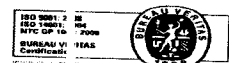
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de la sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con el Nit. 860.354.601-6, a través de su representante legal señor **FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.187.369, o a quien haga sus veces, la tala de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Tala de **CIPRESIS**, 1 Tala de **SAUCE LLORON**, 4 Tala de **SAUCO**, emplazados en la calle 145 carrera 111 A, de la Localidad de Suba (11) de este Distrito Capital.





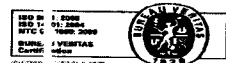
ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, identificada con el Nit. 860.354.601-6, a través de su representante legal señor FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.187.369, o a quien haga sus veces, la conservación de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Conservar de CEREZO, emplazados en la calle 145 carrera 111 A, de la Localidad de Suba (11) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a favor de la sociedad SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, identificada con el Nit. 860.354.601-6, a través de su representante legal señor FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.187.369, o a quien haga sus veces el tratamiento integral de 1 ALCAPARRO ENANO, emplazado en la calle 45 carrera 111 A, de la Localidad de Suba (11) de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizan conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Table with 9 columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), VOL APROV, ESTADO FITOSANITARIO (B, R, M), LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL, JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO, CONCEPTO TÉCNICO.

Detailed table with 10 columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), Vol. Aprob., Estado Fitosanitario (B, R, M), Localización Exacta del Arbol, Justificación Técnica, Concepto Técnico. Contains 6 rows of data for different tree species and treatments.

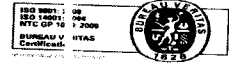




						FERTILIZANTE PARA MEJORAMIENTO NUTRICIONAL.		
7	CIPRES	8	4	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE POSEE INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON EL INDIVIDUO DE CEREZO ADYACENTE Y ESTANDO EN CONDICION DE SUPRIMIDO, CON REGULAR ESTADO FISICO, DE MODO QUE SE PROCURE EL BUEN DESARROLLO DEL QUE PERMANECE.	Tala
8	GUAYACAN DE MANIZALES	5	3	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	ES VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES EN RAZON A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SATISFACTORIOS, ADEMÁS DE QUE EN SU ESTADO DE CRECIMIENTO ES VIABLE SU PERMANENCIA SIEMPRE QUE SE DE MANEJO A SU ALTURA PARA EVITAR CRECIMIENTO EXCESIVO SI SE CONSIDERA SU INADECUADO DISTANCIAMIENTO CON OTRO INDIVIDUO DE MAYOR PORTE LA AFECTACION PUEDE DARSE POR DEMOLICION DE MATERIA, DEBIENDO ASEGURAR UN BUEN CUBRIMIENTO DE RAICES CON TIERRA NEGRA EN CASO DE QUE ESTAS RESULTEN EXPUESTAS.	Conserva
9	ALCAPARRO ENANO	5	3	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PARQUE	SE CONSIDERA VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO ENANO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIENDO QUE DEBERA RECIBIR FERTILIZACION PARA MEJORAR ESTE ASPECTO, PUDIENDO CONTINUAR CON LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS. LA AFECTACION SE PRODUCE POR INTERVENCION DE MATERIA ADYACENTE, PARA LO CUAL SE DEBERA PROTEGER DE	Tratamiento Integral

DAÑOS MECANICOS O A LA RAZ.

224





ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, **SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con el Nit. 860.354.601-6, a través de su representante legal señor **FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.187.369, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.164.126.60) m/cte.** equivalente a un total de **8.05 IVP** y **2.17 SMMLV**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, **SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con el Nit. 860.354.601-6, a través de su representante legal señor **FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.187.369, canceló por concepto de evaluación y seguimiento, la suma **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700)**, mediante recibo de pago No. 762442-349486 de fecha 22 de noviembre de 2010, quedando por pagar el valor de **MIL PESOS (\$1.000) m/cte**, para un total de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700)**, el cual deberá ser consignado en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, de conformidad al concepto técnico **2011GTS184 del 24 de enero de 2011**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 506**.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la autorizada, sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con el Nit. 860.354.601-6, a través de su representante legal señor **FRANCISCO JOSÉ MANRIQUE RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.187.369, o a quien haga sus veces, en la carrera 18 No. 93-90, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5214

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

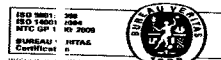
Dada en Bogotá, D.C. a los **09 SEP 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa- Abogada
Revisó: Sandra Rocío Silva González - Coordinadora
Aprobó. Carmen Rocío González Cardor. SSFFS
Expediente SDA - 03 - 2011- 506



BOG POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 27 de Setiembre del año 2011 () días del mes a
del ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. se notifica personalmente e
del SECRETARIA DE AMBIENTE el contenido de Resolucion 5214 del 09 Sep 2011 al señor (a)
Eduardo Alfonso Bermudez R. en su calidad de Autorizado.

de matricado (a) con Cédula de Ciudadanía No. A.093.601 de Bogotá del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Libertal de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADOR: [Firma]
Dirección: calle 50 No 15-19 of. 302
Teléfono (s): 3103495
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

30 SET. 2011

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ISO 9001: 008
ISO 14001: 2004
NTC GP 11 N: 2009

BUREAU VERITAS
Certificación

